

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
---	------------------------------------	-------------------	----------------

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN  
NOTIFICACION POR ESTADO**

<b>CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN</b>	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>Ordinario de Responsabilidad Fiscal</b>
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO TOLIMA</b>
<b>IDENTIFICACION PROCESO</b>	<b>112 -034-2018</b>
<b>PERSONAS A NOTIFICAR</b>	<b>KERLLY CECILIA CORTES BELTRAN con CC. No. 53.003.754 Y OTROS, a la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA A través de su apoderado</b>
<b>TIPO DE AUTO</b>	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 017</b>
<b>FECHA DEL AUTO</b>	<b>11 DE OCTUBRE DE 2022</b>
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	<b>NO PROCEDE RECURSO ALGUNO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 14 de Octubre de 2022.



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 14 de Octubre de 2022 a las 06:00 pm.

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

*Elaboró: Juan J. Canal*

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 01

## AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.017

En la ciudad de Ibagué, a los **(11)** once días del mes de octubre de **2022**, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a Proferir Auto de Archivo por cesación de la Acción Fiscal adelantado ante el Hospital San Vicente de Paul de Fresno - Tolima, bajo el radicado No. **112-034-018**, basado en los siguientes:

### COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, y Autos de Asignación No. 051 del 27 de febrero de 2018, y demás normas concordantes.

### FUNDAMENTOS DE HECHO

Origina la iniciación de la apertura del proceso de responsabilidad fiscal el hallazgo **N° 001** de febrero **5** de **2018**, trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando **No. 87** de febrero **7** de 2018, según el cual expone:

El Hospital San Vicente de Paúl de Fresno celebró contrato **N° 259** el **1** de marzo de 2017, por valor de **\$14.000.000**; con **LUZ MILA MESA MORENO** identificada con la cedula número con el objeto de *"Prestar apoyo logístico en las diferentes actividades desarrolladas por el Hospital San Vicente de Paúl E.S.E. de Fresno en ejecución de los programas de promoción y prevención."*

Se constató que al contratista se le canceló la suma de **\$15.889.440**, valor que superó el monto del contrato en **\$1.889.440**, que no está soportado con la celebración de un otro si y sin el respaldo de una disponibilidad y registro presupuestal, no dando cumplimiento a los artículos 21 y 22 del decreto 115 de 1996 y lo establecido en el Estatuto de Contratación del Hospital San Vicente de Paúl de Fresno, como se describe a continuación:

N° y Fecha Contrato	N° y Fecha Cheque	Valor Contrato	Valor Cancelado	Objeto
		\$14.000.000		Prestar apoyo logístico en las diferentes actividades desarrolladas por el Hospital San Vicente de Paúl E.S.E Fresno en ejecución de los programas de promoción y prevención.
259	22/03/2017 N°726439		\$3.700.000	
marzo/1/2017	28/03/2017 N° 726448		\$11.539.440	Observación: el contrato N° 259 por valor de \$14.000.000 suscrito con Luz Mila Mesa Moreno, se le cancelan \$1.889.440 de más, sin el respaldo de disponibilidad presupuestal y sin elaborar un otro sí.
Plazo: 1 mes	18/04/2017 N° 726469		\$650.000	
Totales		\$14.000.000	\$15.889.440	\$1.889.440

El Hospital San Vicente de Paúl de Fresno canceló **\$1.889.440** valor que superó el valor de lo contratado, careciendo de otro sí, igualmente sin el respaldo de la disponibilidad y registro presupuestal, lo que se evidenció que realizaron procedimientos sin cumplir con los requisitos legales, no dando cumplimiento a los artículo 21 y 22 del decreto 115 de 1996 y el Estatuto de Contratación, ocasionando un presunto daño patrimonial de **\$1.889.440**, por una Gestión ineficiente y antieconómica.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 01

## FUNDAMENTO DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia, consagró la función pública de control fiscal, la cual ejercen las Contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades estatales; por ello cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño patrimonial al Estado, compete al órgano de control adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Artículo 272 y las leyes 42 de 1993 y 610 de 2000), *“Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado”, al tenor de la Constitución Política de Colombia artículos 6, 209, 123 inciso 2, 124, 267, 268 – 5 y 272, Ley 610 de 2000, Ley 42 de 1993, Ley 1474 de 2011.*

## IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

### 1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	<b>HOSPITALA SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO - TOLIMA</b>
Nit.	890.700.901-4
Representante legal	<b>DIANA MARIA TABARES CLAVIJO</b>

### 2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre	<b>KERLLY CECILIA CORTES BELTRAN</b>
Cédula de Ciudadanía	53.003.754 de Bogotá
Cargo	Gerente de la época de los hechos
Periodo	Desde el 30 de abril de 2015 hasta el 04 de agosto de 2017

Nombre	<b>HECTOR ENRIQUE GALLEGO COSSIO</b>
Cédula de Ciudadanía	93.419. 011 de Fresno
Cargo	Tesorero Pagador para la época de los hechos
Periodo	Desde 30 de marzo de 2012 hasta 06 de junio de 2017

Nombre	<b>LUZ MILA MESA MORENO</b>
Cédula de Ciudadanía	29.881.212
Cargo	<b>CONTRATISTA EJECUTO EL CONTRATO</b> No 259/03/01/2017
Periodo	Marzo de 2017
Dirección	Carrera 3 No 6B -26 B/Obrero de Fresno Tolima
Teléfono	2 58 05 75

### 3. IDENTIFICACIÓN DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

Compañía	<b>SURAMERICANA S.A.</b>
Nit.	890.903.407-9

No. de póliza	0025607-9
Fecha de expedición	11-07-2016
Vigencia	Desde 27-07-2016 Hasta 27-07-2017
Valor asegurado	\$50.000.000 m/cte
Clase de póliza	Póliza Manejo Global

**MATERIAL PROBATORIO:**

Dentro de la evidencia probatoria y material recaudado por este despacho, dentro del cartulario se encuentran las siguientes pruebas documentales y actuaciones procesales:

1. Hallazgo fiscal No 001 del 5 de febrero de 2018 (Folio 2-4)
2. Memorando de febrero 7 de 2018 No0085 (Folio 1)
3. Copia de contrato No 259 del mes de marzo de 2017 obrante a folios (6-7)
4. Copia acta de inicio del contrato en mención y copia de Disponibilidad presupuestal obrante a folio (8-9) del cartulario.
5. Copia de comprobante de egreso No 19417 del 22 de marzo de 2017 obrante en el cartulario a folio (10).
6. A folios (11-12) obra copia de informe y registros fotográficos de servicios prestados por la Contratista.
7. A folios (13-19) obra copia de Registro Presupuestal No 408 del 01/03/2017 y cotización de fecha mayo de 2017, copias de facturas y registros fotográficos.
8. A folios (20-21) obra copia de extractos bancarios del banco BANCOLOMBIA de la cuenta No 90684327075 de fecha desde febrero 2017/02/28 hasta 2017/03/31
9. A folio (24) obra copia de auto de asignación No 051 del 27 de febrero de 2017
10. A folios (25-30) del cartulario obra Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal 31 del día 9 de abril de 2018.
11. A folio (31) del cartulario obra memorando No 0205 del 27 de abril de 20218
12. A folios (32 al 34) del cartulario obran los oficios SG- 1106,1107 y 1108 del 8 de mayo de 2018, citando a los presuntos responsables a notificasen personalmente de auto de apertura 031 del 9 de abril de 2018
13. A folios (35 al 37) del cartulario obran los SG – 1109,1110 Y 1111, citando a los presuntos responsables fiscales para ser escuchados en versión libre y espontánea.
14. A folios (38) del cartulario obra SG-1112 del 8 de mayo de 2018
15. A folio ( 39) del cartulario obra SG-1113 del 8 de mayo de 2018
- A folio (40) del cartulario obra acta de notificación personal de auto de apertura notificación personal realizada a Kerlly Cecilia Cortes Beltrán
16. A folio (41) del cartulario obra oficio No 306 GR 100-18 –EXT respuesta a oficio SG-1113 de 2018
17. A folio (42-49) del cartulario obra copia póliza de seguros **SURAMERICANA S.A.**
18. A folio (50) del cartulario obra Notificación por aviso a Héctor Enrique Gallego Cossío
19. A folio (51-59) del cartulario obra Notificación por aviso a Luz Mila Mesa Moreno
20. A folio (60-62) del cartulario obra el SG -1109 del 8 de mayo de 2018 citación a versión libre a Kerlly Cecilia Cortes Beltrán
21. A folio (63-65) del cartulario obra citación a versión libre a Luz Mila Mesa Romero
22. A folio (66) del cartulario obra versión libre y espontánea rendida por Kerlly Cecilia Cortes Beltrán
23. A folio (67-68) del cartulario obra copia de factura No 326,327.328 y 329 de marzo de 2017



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 01

24. A folios (69) del cartulario obra informa de servicios prestados conforma al contrato No 259 de marzo de 2017
25. A folio (70-72) del cartulario obra copia de impresión de registros fotográficos
26. A folio (73-74) del cartulario obra informe de servicios prestados CONTRATO No 259 de 2017
27. A folio (75-76) del cartulario obra copia de registros fotográficos en blanco y negro
28. A folio ( 77-79) del cartulario obra Informe de servicios prestados conforme a contrato 259 de 2017
29. A folio (80 -84) del cartulario obran copia de registros fotográficos en impresión blanco y negro
30. A folio (85 – 86) del cartulario obra planilla con nombres y numero de cedula, tema terapia Acuática en gestantes, impresión de registros fotográficos en valaco y negro.
31. A folio (87) del cartulario obra copia de planilla tema Baby Shower
32. A folio (88) del cartulario obra planilla tema cambios durante la gestación.
33. A folio (89) del cartulario obra copia de registro fotográfico
34. A folio (90) del cartulario obra copia de planilla tema Baby Shower
35. A folio (91) del cartulario obra copia de registros fotográficos
36. A folio (92) del cartulario obra copia planilla
37. A folio (93) del cartulario obra copia de registro fotográfico en blanco y negro
38. A folio (94) del cartulario obra copia de planilla tema lactancia materna
39. A folio (95) del cartulario obra copia de registro fotográfico
40. A folio (96) del cartulario obra copia de planilla tema higiene oral durante el embarazo
41. A folio(97) del cartulario obra copia de registro fotográfico blanco y negro
42. A folio (98-100) del cartulario obran copia de palmillas con listado de personas atendidas el días 16 de marzo de 2017 Promoción y prevención.
43. A folio (101-103) del cartulario obra copia de planillas con listado de personas atendidas el día 23 de marzo de 2017.
44. A folio (104-109) del cartulario obra copia de planillas con listado de personas atendidas el día 30 de marzo de 2017
45. A folio (110-112) del cartulario obra copia de planillas con listado de personas atendidas el día 24 de marzo de 2017
46. A folio (113) del cartulario obra copia de planillas con listado de personas atendidas el día 27 de marzo de 2017
47. A folio (114 -116) del cartulario obra copia de contrato de prestación de servicios No 259 del 1 de marzo de 2017
48. A folio (117) del cartulario obra oficio del 1 de marzo de 2017 designación como supervisor del contrato 259 de 2017 a Héctor Enrique Gallego Cossío
49. A folio (118) del cartulario obra Acta de inicio del contrato de prestación de servicios No 259 del 1 de marzo de 2017
50. A folio (119) del cartulario obra copia de ficha técnica del contrato SIAobserva
51. A folio (120) de cartulario obra certificado de disponibilidad presupuestal No 408 del 1 de marzo de 2017
52. A folio (121) del cartulario obra copia de registro presupuestal No 408 de 1/03/2017
53. A folio (122-123) del cartulario obra copia de registros fotográficos blanco y negro
54. A folio (124) del cartulario obra copia de factura No 320 por valor de \$3.700.000
55. A folio (125) del cartulario obra comprobante de egreso 19417 del 23/03/2017
56. A folio (126) del cartulario obra versión libre y espontánea rendida por Héctor Enrique Gallego el día 23 de mayo
57. A folio (127) del cartulario obra memorando 385 del 27 junio de 2018

58. A folio (128-130) del cartulario obra notificación por aviso realizada el 28 de junio de 2018
59. A folio (131) del cartulario obra memorando 413 del 12 de julio 2018
60. A folio (132-133) del cartulario obra copia de la Resolución No 100 de marzo 17 de 2020
61. A folio (134- 135) del cartulario obra copia de Resolución No 252 de 2020 por medio de la cual se reanudan términos en los procesos de responsabilidad fiscal que adelanta la Contraloría Departamental del Tolima.
62. A folio (136) del cartulario obra Auto de designación apoderado de oficio del 6 de enero de 2022
63. A folio (137) del cartulario obra memorando CDT RM 2022 0000071
64. A folio (138) del cartulario obra memorando CDT RM 2022 0000097
65. A folio (139) del cartulario obra CDT RM 2022 0000479
66. A folio (140) del cartulario obra copia de correo electrónico.
67. A folio (141) del cartulario obra constancia de la Directora del Consultorio Jurídico
68. A folio (142-143) del cartulario obra copia de posesión de apoderado de oficio
69. A folio (144) del cartulario obra oficio de solicitud de copias del proceso de la referencia por parte del apoderado de oficio Willian Mauricio Charcas Pinzón.
70. A folio (145) del cartulario obra memorando CDT RM 2022 00000568
71. A folio (146) del cartulario obra certificación menor cuantía para contratación directa expedida por el tesorero pagador del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima.
72. A folio (147) del cartulario obra memorando CDT – RM 2022 00001477
73. A folio (148-150) del cartulario obra auto de vinculación a un sujeto procesal.
74. A folio (151) del cartulario obra **CDT RM 2022 00001511**
75. A folio (152 – 153) del cartulario notificación por estado
76. A folio (154 – 155) del cartulario obra comunicación del Auto de vinculación
77. A folio (156 - 157) del cartulario obra oficio de solicitud de impulso procesal
78. A folio (158) del cartulario obra memorando CDT RM 2022 00001725
79. A folio (159 y 160) del cartulario obra consignación electrónico de fecha 05/04/2022 por valor de \$200.000 y certificación de pago por valor de **\$1.689.440**, expedida por la Gerente del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, **Diana María Tabares Clavijo** y el contador **Mauro Alexander Quinceno**, certificación expedida el 16 de septiembre de 2022

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las normas Constitucionales y legales que regulan el Proceso de Responsabilidad Fiscal, artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y la Ley 1437 de 2011 la Contraloría Departamental del Tolima, está facultada para establecer la responsabilidad que se deriva de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

De acuerdo con los hechos enunciados, encuentra el Despacho mérito para abrir formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal, tratándose de una actuación eminentemente administrativa. Al respecto la Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal*



*o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”.*

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad Estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía de la misma. Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre sus elementos integradores.

La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un Particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el procesó de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

En consecuencia, el Despacho una vez realizado el análisis del hallazgo No.001 de 2018, profiere **el Auto de Apertura de Investigación No. 031** del 9 de abril de 2018, a través del cual se dispuso la vinculación como presuntos responsables a **KERLLY CECILIA CORTES BELTRAN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.53.003.754 de Bogotá, en calidad de Gerente del Hospital San Vicente de Paul de Fresno – Tolima, para la época de los hechos, **HECTOR ENRIQUE GALLEGO COSSIO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.419.011 de Fresno, en calidad de Tesorero – Pagador del Hospital San Vicente de Paul de Fresno – Tolima, para la época de los hechos, **LUZ MILA MESA MORENO**, identificada con la cedula número 29.881.212, en condición de contratista ejecutora del contrato No 259 del 1 de marzo de 2017 y a la compañía aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** identificada con NIT 890.903.407-9, Póliza Manejo Global No. 0025607-9, con fechas de expedición 11-07-2006, vigencia 27-07-2016 hasta 27-07-2017; valor asegurado \$50.000.000 Auto de Apertura que fue

debidamente notificado a las partes, quienes presentaron versión libre y espontánea frente a los hechos cuestionados, tal y como se indicará más adelante (folios 8 al 13).

Una vez notificado el referido Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, presentaron versión libre y espontánea respecto a los hechos objeto de investigación, la señora **KERLLY CECILIA CORTES BELTRAN**, obrante a folio (66) del cartulario y el señor **HECTOR ENRIQUE GALLEGO COSSIO**, obrante a folio (126) del cartulario.

A folio (159) se evidencia copia de consignación electrónica de fecha 5 de abril de 2022 por valor de **\$200.000** doscientos mil pesos mcte, consignados a la cuenta corriente No **195022462**, cuenta que pertenece al Hospital San Vicente de Paul del municipio de Fresno Tolima, y a folio (160) del cartulario se evidencia certificación por valor de **\$1.689.440 UN MILLON SEICIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUERENTA PESOS MCTE**, expedida por la gerente del citado hospital la Dra. DIANA MARIA TABARES CLAVIJO y el contador Público del Hospital en comento MAURO ALEXANDER QUICENO T.P. 122015, correspondiente al pago realizado por la señora **KERLLY CECILIA CORTES BELTRAN**, con destino al proceso de Responsabilidad Fiscal No. **112-034-018**, igualmente a folios (161 y 162) del cartulario obra oficio de fecha 12 de octubre de **2022 CDT RE 2022 00004170**, de ingreso a ventanilla única de este Ente Control, allegando certificación expedida por el Contador del Hospital San Vicente de Paul de Fresno, firmada por el contador de la citada institución Hospitalaria MAURO ALEXANDER QUICENO T.P.122015, expedida a los doce días del mes de octubre de 2022, donde certifica que el hospital recibió pago por valor de **\$200.000 doscientos mil pesos mcte**, mediante consignación realizada el día 5 de abril de 2022, a la cuenta corriente No 195022462 del hospital en mención, cancelados por **KERLLY CECILIA CORTES BELTRAN**, identificada con la cedula número 53.003.754, por concepto de Proceso 112-034-2018.

Una vez analizados los documentos que aporta al proceso la señora **KERLLY CECILIA CORTES BELTRAN**, este despacho evidencia que corresponden al pago del valor imputado, siendo lógico entender que el perjuicio causado al Hospital San Vicente de Paul de Fresno – Tolima, fue resarcido en su totalidad.

En lo que tiene que ver con los argumentos de defensa presentados por el señor **HECTOR ENRIQUE GALLEGO COSSIO** y la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, el despacho se abstendrá pronunciarse al respecto, pues resulta inane cualquier análisis, cuando lo que prevalece en este tipo de procesos es el resarcimiento del perjuicio, el cual finalmente favorece a los responsables fiscales bajo el entendido que la imputación incorporaba la responsabilidad solidaria.

Así las cosas, el despacho considera que el monto del hallazgo por el cual se abrió y posteriormente se imputó responsabilidad fiscal ha sido resarcido y que con el acervo probatorio obrante en el expediente se podrá concluir que el daño causado a las arcas del Hospital San Vicente de Paul de Fresno – Tolima en la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$1.889.440)**, se encuentra reparado, siendo procedente relevar de toda responsabilidad a los presuntos responsables fiscales que fueron imputados mediante auto No. **031** del 9 de Abril de 2018, toda vez que está demostrado que el daño investigado se ha resarcido totalmente, por ello se considera pertinente disponer la Cesación de la Acción Fiscal y por consiguiente el archivo del proceso de responsabilidad fiscal.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.



En el presente caso la Ley 1474 de 2011, en su artículo 111 establece: "Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada".

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, considera que de acuerdo con las pruebas obrantes en el proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-034-018**, no será procedente su continuación y por consiguiente, ante tales circunstancias se dispone la **CESACION DE LA ACCION FISCAL**, y terminación anticipada del proceso, según lo dispuesto en el artículo 111 Ibídem.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho;

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cesar la acción fiscal seguida contra la señora **KERLLY CECILIA CORTES BELTRAN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.53.003.754 de Bogotá, en calidad de Gerente del Hospital San Vicente de Paul de Fresno – Tolima, para la época de los hechos y el señor **HECTOR ENRIQUE GALLEGO COSSIO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.419.011 de Fresno, en calidad de Tesorero – Pagador del Hospital San Vicente de Paul de Fresno – Tolima, para la época de los hechos; y la señora **LUZ MILA MESA MORENO** identificada con la cedula número 29.881.212, en condición de contratista ejecutora del contrato No **259** del 1 de marzo de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal por resarcimiento integral del daño y por ende conduce a la terminación anticipada del proceso y con ello el archivo del proceso.

**ARTÍCULO TERCERO :** En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO CUARTO :** Enviar, el expediente dentro de los tres (03) días siguientes al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO QUINTO :** Enviar copia de la presente providencia al Hospital San Vicente de Paul de Fresno - Tolima, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias a la Carrera 9 No. 2 - 42 de Fresno - Tolima.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar por estado el contenido de la presente providencia, **KERLLY CECILIA CORTES BELTRAN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.53.003.754 de Bogotá, en calidad de Gerente del Hospital San Vicente de Paul de Fresno – Tolima, para la época de los hechos; **HECTOR ENRIQUE GALLEGO COSSIO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.419.011 de Fresno, en calidad de Tesorero – Pagador del Hospital San Vicente de Paul de Fresno – Tolima, para la época de los hechos; y al apoderado de oficio de la señora **LUZ MILA MESA MORENO** identificada con la cedula número 29.881.212, en condición contratista ejecutora del contrato No 259 del 1 de marzo de 2017, estudiante de derecho **WILLIAN MAURICIO CHARCAS PINZON**, Identificado con la cedula número 1.005.712.739 de Ibagué, y Código

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-016	<b>Versión:</b> 01

estudiantil 5120181077 adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de Ibagué y al apoderado de confianza de la compañía de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** con NIT 890.903.407-9, haciéndoles saber que contra la presente no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Remítase a la secretaría General y Común para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Disponer el Archivo Físico del presente proceso de responsabilidad fiscal No. **112-034-018**, cumplidos los trámites ordenados en precedencia, conforme a los procedimientos de gestión documental.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE |**



**CRISTHIAN RICARDO ABELÉO ZAPATA**  
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



**NELSON MARULANDA RODRIGUEZ**  
Funcionario Sustanciador

